

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria

Dirección general de Trabajo y Acción Social

REAL ORDEN

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el alcalde del Ayuntamiento de Astillero (Santander) solicitando la concesión en dicho pueblo de un mercado tradicional.

Resultando que en la instancia se manifiesta que en el año 1908 se formuló idéntica petición, que fué denegada por Real orden de 27 de octubre del mismo año;

Resultando que ahora se reproduce la petición, si bien se reconoce que se hace fuera del plazo marcado por la Real orden de 21 de febrero de 1923;

Considerando que, según la Real orden de 30 de junio de 1925, continúan vigentes las disposiciones anteriores al decreto-ley de 8 de junio último, siempre que no se opongan a lo terminantemente preceptuado por éste;

Considerando que la Real orden de 21 de febrero señaló un plazo para solicitar declaraciones de tradicionalidad de mercados a los efectos de aprovechar la excepción consignada en su favor por la legislación vigente;

Considerando que se ha denegado repetidamente la prórroga del plazo para nuevas solicitudes de mercados dominicales, siendo ejemplo de ello las Reales órdenes del Directorio y de este Ministerio de 8 mayo y 5 de diciembre de 1924 y 15 de enero de 1925;

Considerando que, a mayor abundamiento, no se acompaña a la instancia ninguno de los documentos especificados en la Real orden de 17 de enero de 1922;—S. M. el Rey (q. D. g.) se servido disponer que se deniegue la solicitud del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Astillero (Santander).—De Real orden lo digo a V. E. para su

conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de agosto de 1925.—El subsecretario, E. Aunós.—Señores director general de Trabajo y Acción Social e inspector general del Trabajo.»

Lo que, de Real orden comunicada, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 25 de agosto de 1925.—El director general, P. D., Felipe G. Cano. Señor gobernador civil de Santander.

Diputación provincial de Santander

Pensiones para estudios artísticos y perfeccionamiento de oficios

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día veintiseis de agosto último, acordó dejar sin efecto el régimen de pensiones aprobado en siete de junio de 1918, disponiendo que en lo sucesivo se cumplan las prescripciones que señala el siguiente

REGLAMENTO

1.ª La Diputación, durante las vacaciones de verano, y siempre que haya alguna vacante, celebrará concursos para pensionar a artistas montañeses que carezcan de medios económicos para cursar estudios artísticos.

2.ª Se crearán cinco pensiones, de las que se destinarán tres a los estudios de Pintura, Escultura y Música, reservándose las dos restantes: una, para ser aplicada a cualquiera de los aludidos estudios, y la otra, para el de Canto.

3.ª El que haya obtenido una pensión podrá disfrutarla durante dos años, y uno más si, por su aprovechamiento y relevantes aptitudes, fuera acreedor a ello.

4.ª Los concursos se anunciarán detalladamente en el «Boletín Oficial» y en los periódicos locales.

5.ª A las instancias solicitando pensión se acompañará documento fehaciente que justifique que el solicitante, o sus padres, son naturales de esta provincia, o llevan en ella dos años, por lo menos, de residencia; se unirá también certificación expedida por el alcalde del Ayuntamiento de la habitual residencia del solicitante, en que se acredite la buena conducta de éste, y que tanto él como sus

padres carecen de medios económicos para costear los estudios.

6.^a Las pensiones que han de concederse se determinarán previamente.

7.^a Los pensionados que mejorasen de posición, o pudiesen continuar sus estudios sin necesidad del auxilio de la Diputación, no tendrán derecho a percibirla desde la fecha en que así ocurriera.

8.^a A fin de acreditar los solicitantes sus aptitudes para las pensiones, presentarán en la Diputación los trabajos que previamente se señalen y que comprueben aquéllas: estos trabajos serán juzgados por un jurado constituido por personas competentes de la localidad, designadas por la Diputación misma, con intervención del señor presidente o uno de los señores diputados.

9.^a Concedida la pensión al que tenga méritos para ella, se trasladará éste al lugar donde haya de cursar sus estudios y tendrá la obligación de presentar al final del curso sus trabajos, para que pueda demostrar sus adelantos; pues de no haberlos podrá la Comisión de Fomento de la Diputación anular dicha pensión, como también exigirle certificado de buena conducta en los casos que así se requiera.

10.^a Los alumnos de Pintura y Escultura cursarán sus estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y los de Música y Canto en el Conservatorio.

11.^a Los que aspiren a las pensiones de Música y Canto se ajustarán a las reglas establecidas en los artículos anteriores, salvo en lo que se refiere a la prueba de su aptitud, que se verificará ante el Tribunal de personas competentes que designe la Diputación provincial.

12.^a Se concederán pensiones a los obreros que lo soliciten y sean merecedores de ello. Dichas pensiones—que no podrán exceder de tres—durarán dos años y serán de mil pesetas anuales, y para optar a ellas será necesario justificar, en la misma forma dispuesta para los demás pensionados, el estado de pobreza y los demás requisitos relativos a la buena conducta y naturaleza del solicitante.

13.^a El Tribunal encargado de señalar los trabajos que han de presentar los obreros para probar su aptitud lo designará el Claustro de profesores de la Escuela de Artes y Oficios, con intervención de un señor diputado de la Comisión de Fomento o del señor presidente de la Diputación.

14.^a Los pensionados justificarán su residencia en el lugar donde han de ampliar sus estudios y su aprovechamiento durante el tiempo de la pensión.

Santander, 26 de agosto de 1925.—El presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla Blanco.

Diputación provincial de Santander

CONCURSO PARA ESTUDIOS ARTÍSTICOS

La Comisión provincial, en sesión del veintiseis del mes de agosto último, ha acordado proveer por concurso dos pensiones: una para estudios de Pintura y otra para los de Escultura.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán en la Secretaría de esta Diputación, y en el plazo de quince días, que terminará el diecinueve del actual, instancia dirigida al señor presidente de la Corporación, a la que acompañarán certificación de buena conducta, expedida por el alcalde del Ayuntamiento de la habitual residen-

cia del solicitante, y otra acreditativa de que ni éste ni sus padres poseen medios económicos para satisfacer los gastos de la enseñanza a que han de dedicarse, documento que será expedido también por la antes aludida autoridad municipal.

Presentarán, asimismo, los que soliciten la pensión de Pintura, cuadros y dibujos hechos por los solicitantes; y los de Escultura, trabajos que acrediten la aptitud de aquéllos para dicha profesión.

Para la adjudicación de estas pensiones se tendrá en cuenta el reglamento aprobado en la mencionada sesión, y que se publica en este mismo número del «Boletín Oficial».

Santander, 4 de septiembre de 1925.—El presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla Blanco.

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE MAESTRO ZAPATERO

Vacante la plaza de maestro zapatero, de la Casa de Caridad, se anuncia a concurso su provisión para que pueda ser solicitada por los que se crean en condiciones para ello.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor presidente de la Diputación, en la Secretaría de la misma, hasta el día veintitrés del actual, y en las horas de diez a trece, con los correspondientes justificantes.

Para desempeñar esta plaza es preciso saber cortar y confeccionar toda clase de calzado, para lo cual acompañarán a la instancia documentos justificativos del ejercicio de su oficio con cierta reputación, sin perjuicio de que pueda también someterse a la demostración práctica que acredite su competencia.

Además de los trabajos que le correspondan ejecutar para atender las necesidades de los asilados, como maestro de taller de zapatería, tendrá la obligación de enseñar y perfeccionar en el oficio a los mismos que se le encomienden, y por lo tanto habrá de tenerse en cuenta al hacerse el nombramiento, no sólo la competencia del aspirante, sino también las condiciones de carácter, sus circunstancias personales y buen comportamiento según las referencias que se adquieran.

El sueldo que percibirá en el actual ejercicio económico será el de dos mil pesetas con que figura en presupuesto.

Y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión provincial, se publica este anuncio a los fines que en el mismo se expresan.

Santander, 1.º de septiembre de 1925.—El presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Junta de Clasificación y revisión

CIRCULAR

Se hace saber a los Ayuntamientos y Juzgados municipales que, según dispone el artículo 90 del reglamento vigente, deben de remitir en los meses de agosto y septiembre una relación de los mozos anotados en los registros de su cargo que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año inmediato, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quienes hayan fallecido, a esta Junta.

Previéndoles que, de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, se les exigirá las responsabilidades correspondientes.

Santander a 1.º de septiembre de 1925.—El coronel presidente, Pedro Calderón.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Don Ambrosio Herrerías, vecino de Santofña, solicita, con arreglo a proyecto presentado, autorización para establecer una fábrica de salazón y conservas de pescado en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Vicente de la Barquera.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días; a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 26 de agosto de 1925.—El ingeniero jefe, P. A., José Pardo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes remitió a esta Jefatura, desde Madrid, después de sellado, el título de propiedad de la mina siguiente:

«Los dos hermanos», número 14.903, de 20 pertenencias de mineral de cinc, en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, interesado don Daniel del Castillo Campillo, vecino de Soto-Iruz.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 29 de agosto de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Demarcaciones

Por el presente se notifica y hace saber a don José María Cabañas, vecino de Torres (Torrelavega), interesado en el registro minero denominado «Demasia a Quizás», número 14.911, radicante en el Ayuntamiento de Reocín, que practicado su reconocimiento oficial sobre el terreno, y consumido el depósito consignado al hacer la petición de aquél, de acuerdo con el artículo 38 del reglamento vigente, habrá de efectuar el nuevo depósito de trescientas pesetas para los gastos que origine la demarcación correspondiente, consignando el 5 por 100 en metálico en las oficinas de esta Jefatura de Minas, y el 95 por 100 restante en carta de pago en la forma y tiempo reglamentario.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», por no tener el interesado representante legal en esta capital.

Santander, 2 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Por el presente se notifica y hace saber a don José Berasátegui, vecino de Torrelavega, interesado en el registro minero denominado «Demasia a Aumento al Burco», número 14.907, radicante en el Ayuntamiento de Reocín, que practicado su reconocimiento oficial sobre el terreno, y consumido el depósito consignado al hacer la petición de aquél, de acuerdo con el artículo 38 del reglamento vigente, habrá de efectuar el nuevo depósito de trescientas

pesetas para los gastos que origine la demarcación correspondiente, consignando el 5 por 100 en metálico en las oficinas de esta Jefatura de Minas, y el 95 por 100 restante en carta de pago en la forma y tiempo reglamentario.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial», por no tener el interesado representante legal en la capital.

Santander, 2 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 7.402.—D. Gregorio Sanz Lafuente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de junio de 1925, sobre creación de dos escuelas en Revilla.

Pleito número 7.410.—Sociedad «Corcho Hijos», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 26 de mayo de 1925, sobre impuesto de utilidades.

Pleito número 7.421.—D. Gregorio Sanz Lafuente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de julio de 1925, sobre escalafón de plenos derechos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de septiembre de 1925.—El secretario decano, José Molina. 61

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Cabezón de la Sal y su estación férrea, bajo el tipo de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Cabezón, de la Sal con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presenten en esta Administración principal o Estafeta de Cabezón de la Sal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.º de octubre próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal a las once horas del día 6 del mismo mes, ante el señor administrador principal de la provincia.

Santander, 30 de agosto de 1925.—El administrador principal, Antonio Rojo.

Módulo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre la oficina de Cabezón de la Sal y su estación férrea por el precio de..., (en letra)

pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Comunicaciones. Y para seguridad de esta proposición, acompañe a ella por separado la cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

60

Escuela Normal de Maestras de Santander

Matrícula oficial.—Curso de 1925 a 1926

ANUNCIO

Con arreglo a las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela, desde el día 1.º al 30 del actual, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Las alumnas deben de solicitar la matrícula de la señora directora de este Centro en papel de una peseta, con un timbre de Hacienda provincial de 0,10 pesetas.

Abonarán en papel de pagos al Estado 12,50 pesetas, por derechos de matrícula por cada grupo de asignaturas o parte de grupo, y dos sellos móviles de 0,10 pesetas, presentando la cédula personal.

Santander, 1.º de septiembre 1925.—La secretaria, Juana Fernández Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

En el «Boletín Oficial», número 96, correspondiente al día 12 de agosto último, se cometió el error en la subasta de caza de Valderredible que ha de celebrarse el día 15 del corriente mes, a las 13 horas de dicho día, de no incluirse el monte denominado «Hijedo», número 261; por tanto, el coto correspondiente a esta subasta está formado por los montes números 299, 303, 304 y 261 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

Al mismo tiempo se hace saber que la subasta que ha de celebrarse el día 21, a las diez, en el Ayuntamiento de Rasines, no es de 100 robles del monte número 57, como en el anuncio se dice, si no de 200, tasados en 2.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de septiembre de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. S. Rector de la Universidad, presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos

en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito; fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde Constitucional o de barrio y el Sr. Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.—Los veinte días de la convocatoria se contarán días naturales, y el último hasta las doce de la noche.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 28 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones, y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan curarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de la segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hubieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886. (Dos pesetas en el período de la licenciatura y cuatro en el del Doctorado.)

Salamanca, 28 de agosto de 1925.—El rector-presidente, Enrique Espenabé.—El vocal secretario, Ernesto Amador.

58

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez y siete del actual, acordó por unanimidad que sea cubierta mediante oposición la plaza de oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas; constituyendo el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de dicha oposición: como presidente, el alcalde, y como vocales, el secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal con voz y voto; el interventor municipal de este Ayuntamiento, ambos como funcionarios, y otros dos vocales que la Alcaldía designe, en posesión uno de ellos del título de abogado, y otro dedicado a la enseñanza.

Para dicha oposición fué aprobado el reglamento siguiente:

1.º Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y observen buena conducta, informada por la respectiva Alcaldía.

La limitación de edad hasta cuarenta y cinco años establecida en la condición anterior no se entiende establecida para los empleados municipales de este Ayuntamiento, que podrán tomar parte en la oposición aunque excedan de dicha edad.

2.º Los ejercicios de oposición serán dos, y consistirán: El primero, en contestar verbalmente a tres temas sacados a la suerte del cuestionario que ha sido redactado al efecto y se inserta a continuación, y el segundo, en tramitar un expediente administrativo de alguna de las materias en que interviene la Secretaría del Ayuntamiento y redactar un acta del pleno, con arreglo a los enunciados que el Tribunal señale.

3.º El Tribunal hará las calificaciones por puntos en cada ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del mismo hasta diez puntos como máximo. Para poder pasar al segundo ejercicio deberá obtener el opositor un mínimo de quince puntos.

4.º Los opositores actuarán en sus ejercicios por el orden de fechas de presentación de instancias.

5.º El Tribunal podrá ampliar el tiempo de cada ejercicio al opositor que lo solicite.

6.º El Tribunal propondrá al Ayuntamiento el nom-

bramiento del opositor que obtenga más puntuación en los dos ejercicios, computando la de uno y otro.

7.º El fallo del Tribunal se hará público en el plazo máximo de cinco días después de terminado el último ejercicio.

8.º Los opositores podrán alegar cuantos méritos o servicios estimen convenientes, considerándose como preferentes el haber desempeñado el cargo de secretario de Ayuntamiento, oficial o escribiente de plantilla en oficinas municipales.

9.º En la Secretaría del Ayuntamiento se facilitará a quien lo solicite el programa impreso que ha sido redactado para la oposición mencionada, y que es el siguiente.

Programa de oposiciones a la plaza de oficial primero de Secretaría del Ayuntamiento de Castro Urdiales

EJERCICIO ORAL

Temas

1. Estatuto municipal: fecha de su promulgación y desde cuándo comenzó a regir.—Principios fundamentales a que responde.—Disposiciones cuya aplicación se halla en suspenso.

2. Reglamentos para ejecución del Estatuto municipal.—Su enumeración y fechas en que se han publicado.

3. Población y términos municipales.—Preceptos fundamentales del Estatuto y reglamento de 2 de julio de 1924, referentes al concepto de Municipio y Entidades locales menores, Mancomunidades, agregaciones forzosas, constitución, alteración de términos municipales, fusión y paso de Ayuntamientos de una a otra provincia y de uno a otro partido judicial.

4. Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos de los vecinos en los aprovechamientos comunales.—Cargas municipales.—Quiénes están obligados a contribuir a su sostenimiento.—Derechos y obligaciones de los extranjeros cabezas de familia que residen en un término municipal.

5. El padrón municipal.—Fecha de su confección y rectificaciones.—Quiénes deben incluirse en el padrón.—Alteraciones.—Vecindad.—A quién corresponde declararla.—Tiempo de residencia.—Disposiciones más importantes del Estatuto y posteriores.

6. Organismos municipales.—Ayuntamiento.—Comisión municipal permanente.—Quiénes constituyen uno y otra.—Del Concejo abierto.—Concejales de elección popular.—Representación corporativa.—Entidades que tienen derecho a ella.

7. Número de concejales de elección popular.—Idem de elección Corporativa.—Fecha y número en que se hace la renovación.—Vacantes: cómo se cubren.—Procedimiento para la elección de concejales.

8. Quiénes son electores.—Listas electorales.—Circunscripciones.—Listas de candidatos.—Su presentación.—Proclamación de candidatos.—Procedimiento.

9. Votación.—Papeletas; su forma.—Formalidades de la votación.—Escrutinio.—Cociente electoral.—Disposiciones más importantes del Reglamento de 9 de julio de 1924 sobre formación de las listas electorales.

10. Condiciones del cargo de concejal.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Elección de alcalde.—Tenientes de alcalde.—Su número.—Orden de preferencia.—Sustitutos.—Licencias.

11. Entidades locales menores.—Su presentación.—Forma de elegir las Juntas vecinales.—Régimen aplicable a las que excedan de 1000 habitantes.—Mancomunidades y agrupaciones forzosas de municipios.

DE PAGO

12. Constitución de Ayuntamientos.—Procedimiento.—Funcionamiento.—Sesiones de la Comisión permanente y del pleno.—Su número.—Sesiones extraordinarias.—Asistencia de concejales.—Sesiones secretas.
13. Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de la competencia municipal.—Del Ayuntamiento pleno según el Estatuto y reglamento de 9 de julio de 1924.—De la Comisión municipal permanente.—Acuerdos que requieren condiciones especiales.
14. Contratación de obras y servicios municipales.—Preceptos fundamentales del Estatuto y reglamento de 2 de julio de 1924.
15. Municipalización de servicios.—Servicios que pueden municipalizarse.—Procedimiento.—Principales disposiciones del Estatuto sobre esta materia.
16. Atribuciones del alcalde en su doble calidad de jefe de la Administración municipal y presidente del Ayuntamiento.—Sanciones que puede imponer.—Atribuciones que le corresponden como Delegado del Gobierno.
17. Expropiación forzosa.—Preceptos fundamentales del Estatuto y reglamento de 14 de julio de 1924.
18. Del referéndum.—Casos en que es forzoso.—Disposiciones posteriores al Estatuto referentes a esta materia.—Fundamento del mismo.—Sus fines.
19. Funcionarios municipales.—Idea general de las obligaciones y derechos del secretario.—Principales disposiciones del Estatuto y reglamento de 23 de agosto de 1924, referentes a los empleados municipales en general.
20. Recursos contra acuerdos municipales.—Cuál procede en cada caso.—Recurso de alzada.—Contra qué resoluciones puede entablarse.—Recurso de reposición.—Idem contencioso administrativo.—En qué caso puede interponerse.—Doctrina del silencio administrativo.—Notificaciones de providencias o acuerdos municipales.—Forma de hacerlas.
21. Procedimiento económico administrativo en materia municipal.—Preceptos fundamentales del Estatuto y reglamento de 23 de agosto de 1924.—Artículos 290 y 291 del Estatuto.
22. Hacienda municipal.—Resumen del presupuesto de gastos según el modelo que inserta el reglamento del Estatuto municipal.—Tramitación.—Documentos que se acompañan al presupuesto de gastos.
23. Presupuestos de ingresos.—Tramitación.—A quién corresponde formarle.—Documentos que se acompañan al presupuesto de ingresos.—Reclamaciones.—Idea general de las distintas clases de presupuestos municipales.
24. Impuestos municipales.—Distintas exacciones municipales.—Ordenanzas para la exacción de impuestos.—Tramitación.
25. Contribuciones especiales.—Casos en que pueden establecerse.—Contribuciones especiales por aumentos de terminados de valor.—Procedimiento.
26. Derechos y tasas.—Sobre qué servicios y aprovechamientos recaen.—Principios fundamentales.—Enumeración de los más importantes.
27. Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos.—Enumeración.—Idea general.—Cesiones del 20 por 100 de cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y contribución industrial y de comercio.
28. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Enumeración.—Arbitrio sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo.—Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza mayor.
29. Arbitrio sobre inquilinato.—Idem sobre pompas fúnebres.—Repartimiento general.—Exposición sucinta de los mismos.
30. Cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—A quién corresponde.—Procedimiento.—Reclamaciones.
31. Organización administrativa en general, administración central, regional, provincial y municipal.—Jerarquía administrativa.
32. Concepto del impuesto.—Impuestos personales, reales, directos e indirectos.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.
33. Contribución territorial; su naturaleza y división.—Amillaramientos; partes de que consta.—Apéndices.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación; su composición y funciones.—Reclamaciones de agravios.
34. Urbana: Impuesto sobre edificios.—Base imponible.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargo para atenciones de primera enseñanza.—Premio de cobranza.
35. Registro fiscal y padrón de edificios y solares: su definición.—Alteraciones que pueden hacerse en el registro fiscal.—Apéndice a dichos documentos.—Epiccas y plazos de formación.
36. Contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Padrón y matrícula.—Epocas en que se forman y personas que comprenden.—Concepto de la agremiación.
37. Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Padrones de cédulas.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que las suplen en caso de extravío.—Cesión de este impuesto a las Diputaciones.—Principales disposiciones del Estatuto provincial sobre esta materia.
38. Impuesto sobre carruajes de lujo y Circulos de recreo.—Formación.—A quienes corresponde.—Procedimiento de apremio contra los deudores a la Hacienda.—Disposiciones más importantes de la instrucción de 26 de abril de 1900.
39. Ley del timbre del Estado.—Principales documentos en que intervienen los Ayuntamientos que grava la ley del Timbre.
40. Ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 reformando la de 1900 y reglamento de 29 de diciembre de 1922 para su aplicación.—Sus características y disposiciones de más importancia.
41. Reglamentación del trabajo.—Idea general del contenido de las leyes de Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Jornada de trabajo y trabajo de mujeres y niños.
42. Montes: su clasificación.—Catálogo de montes públicos.—Aprovechamientos forestales.—Intervención del Estado en la riqueza forestal.
43. Aguas: aprovechamientos de las terrestres.—Orden de preferencia en los aprovechamientos especiales.—Legislación en materia de agua.
44. Sanidad municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos en materia sanitaria.—Junta municipal de Sanidad: su constitución, funcionamiento y atribuciones.—Junta de Beneficencia.—Disposiciones más salientes del reglamento de 9 de febrero de 1925.
45. Real decreto-ley de bases de 29 de marzo de 1924, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Reglamento de 27 de febrero de 1925 para su aplicación.—Alistamiento, rectificación y cierre definitivo.—Forma y fecha de llevar a cabo estas operaciones.—Autoridades que intervienen en ellas.—Quiénes son incluidos en el alistamiento.—Formalidades.

DE PAGO

DE PAGO

46. Clasificación de mozos alistados y revisiones ante los municipios.—Fecha en que tiene lugar.—Citaciones a los mozos; bandos.—Operaciones que comprende la clasificación y revisión.—Talla y reconocimiento.—Alegaciones y fallo.—Reclamaciones.

47. Prórrogas de incorporación a filas de primera clase.—Quiénes pueden solicitarlas.—Expedientes para justificar la; circunstancias del mozo y sus familiares que le dan derecho a concesión de prórroga de primera clase.—Su tramitación.—Pruebas.

48. Prófugos.—Instrucción de expedientes de prórroga.—Juicios de revisión ante la Junta de clasificación y revisión.—Quiénes están obligados a comparecer ante las mismas.—Fallos de las Juntas de clasificación y revisión.—Recursos contra sus acuerdos y contra los de los Ayuntamientos.

49. Ingreso de mozos en caja.—Principales disposiciones que lo regulan.—Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase.—Quiénes puedan solicitarlas y en qué forma.

50. Voluntarios.—Reducción del tiempo del servicio en filas.—Cuotas militares.—Enumeración de las disposiciones más importantes relacionadas con estas materias.

51. Relaciones con la ley de Emigración.—Personas que no pueden emigrar, según la ley y reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—A quiénes puede concederse autorización militar para emigrar.—Qué autoridades las conceden.

52. Exclusiones totales por enfermedades o defectos físicos.—Cuadro de inutilidades.—Idea general de las mismas.—Exclusiones temporales.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, de lo dispuesto en el Estatuto municipal, Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y Reglamento de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento, se anuncia que el día diez y seis de noviembre próximo, a las 11 de su mañana, darán comienzo los ejercicios de oposición a la indicada plaza de oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento, en el salón de sesiones del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de la clase octava, reintegradas además con una póliza de peseta municipal y timbre provincial correspondiente, dirigidas a esta Alcaldía, acompañando su cédula personal, partida de nacimiento, certificación de buena conducta y cuantos documentos estimen convenientes para justificar méritos o servicios. Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día treinta y uno de octubre, próximo debiendo abonar cada opositor, al solicitar tomar parte en los ejercicios, la cantidad de diez pesetas en metálico, que ha de destinarse a pago de dietas, si las reclamaren, a los vocales del Tribunal y gastos que lleve consigo la oposición.

Castro Urdiales a 29 de agosto de 1925.—El alcalde, T. Ibarra.

Se advierte a los señores anunciantes no pongan en los originales que remitan a esta Administración, para su inserción en el «Boletín Oficial», el sello móvil de 0,50 pesetas que determina el artículo 199 de la ley del Timbre, por haberse concertado este impuesto con la Administración de Rentas Arrendadas, debiendo satisfacer el importe de citado sello en metálico.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Jesús Toca Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Las Canteras.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Angel Bezanilla; S., herederos de Rogelio Llata; E., Antonio San Celedonio; O., carretera.

Donn Jesús Toca Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Berán.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Eusebio Bárcena; S., herederos de Cristeta Estrada.

Don Manuel Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., el mar; S., carretera; E., Ignacio Villanueva; O., Natalia Reigadas.

Don Manuel Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Juntana.

Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Esteban Revilla; O., Jesús Toca.

Don Manuel Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: El Casar.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno del pueblo; E., Antonio Ramos; O., Angel Alonso.

Don Manuel Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Quemada.

Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas y 80 centiáreas.

Linderos: N., Eduardo Herrera; S. y E., carretera; O., Isidoro Lera.

Don Manuel Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Viesca.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Emilio Revilla; S. y O., carretera; E., Francisco Herrera.

Don Manuel Revilla Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.
Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo.
Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., Angel Toca; S., Paz Revilla; E. y O., carretera.

Don Manuel Revilla Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.
Paraje en que la finca se halla: Campolagua.
Cabida declarada: 40 áreas 94 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., cerradura; O., Leonor Cabrero.

Don Manuel Revilla Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Juntana.
Cabida declarada: 71 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., Andrés Galbán; E., Dionisio Reigadas; S., ídem; O., carretera.

Don Manuel Revilla Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.
Paraje en que la finca se halla: Quemada.
Cabida declarada: 35 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., ídem; E., Amelia Reigadas; O., Dionisio Reigadas.

Don Luis Novoa Cianca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida declarada: 89 áreas.
Linderos: N., Ramona Blanco; S., terreno de Bóo; E., Gabriel Maura; O., José Cruz y otros.

Don Luis Novoa Cianca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Pepía.
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Hipólito Villar; S., terreno de Bóo; E., José Cruz; O., terreno de Mortera.

Don Luis Novoa Cianca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Monte y sierra.
Cabida declarada: 56 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Villar; S., Ramón Bolado; E., Emilio Soto; O., Severo Revilla.

Don Luis Novoa Cianca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Sagrada.
Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., terreno del pueblo; S., José Gutiérrez; E., Gregorio San Miguel; O., carretera.

Don Luis Novoa Cianca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: El Caleruco.
Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Ramona Herrera; O., herederos de Cosme Blanco.

Don Luis Novoa Cianca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Los Cagigones.
Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Angel Bezanilla; O., ídem.

Don Angel Bezanilla Villanueva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Del Cuco.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Angel Bezanilla; S., David Valenzuela; E., Rogelio Gómez; O., carretera.

Don Angel Bezanilla Villanueva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Monte y Sierra.
Cabida declarada: 1 hectárea 13 áreas y 92 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Villar; S., Ramón Bolado; E., Aurora Gutiérrez; O., Gregorio Pardo.

Don Angel Bezanilla Villanueva.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Los Cagigones.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Angel Alegría; O., Luis Novoa.

Don Gregorio Pardo Bustillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N. E. y O., carretera; S., Ramona Blanco.

Don Gregorio Pardo Bustillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Monte y Sierra.
Cabida declarada: 56 áreas 96 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Villar; S., Ramón Bolado; E., Angel Bezanilla; O., Antonio Reigadas.

Don Gregorio Pardo Bustillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Monte y Sierra.
Cabida declarada: 80 áreas.
Linderos: N., Manuel Villar; S., José Toca; E., Antonio Reigadas; O., terreno común.

Don Emilio Revilla Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Calabaza.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Encarnación Reigadas; S., Ramón Herrera; E., Cipriano Cabrero; O., carretera.

Don Emilio Revilla Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Alejandro Toca.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 26 de agosto de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Rafael Rebollo de la Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Ignacio Villanueva; O., Antonio Muñiz.

Don Rafael Rebollo de la Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Brígida López; O., Carlos Herrera.

Don Rafael Rebollo de la Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Del Coto.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., arroyo; E., Ramón Pérez; O., Salvador Toca.

Don Rafael Rebollo de la Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Tambujo.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Antonio Sancibrián; S., Melchor Herrera; E., Cosme López; O., Ramón Herrera.

Don Rafael Rebollo de la Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Sierruca.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Emilia Palomera; E., terreno de Prezanes.

Don Rafael Rebollo de la Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Estrada; S., Agustín Reigadas; O. y E., carretera.

Doña Francisca Mazo Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada: 36 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Desiderio Salas; O., Emilia Reigadas.

Doña Francisca Mazo Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Enrique Mazo; O., Cándida Mazo.

Doña Francisca Mazo Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Sierruca.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y E., Moisés Toca; S., José S. Celedonio; O., carretera.

Doña Francisca Mazo Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., Cándida Mazo; E., Amador Palomera; O., Casiano Palomera.

Doña Paz Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Del Revollar.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., cerradura propia; E., Paz Revilla.

Doña Paz Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem; E., Eusebio Bárcena; O., herederos de Aurelia Reigadas.

Doña Dominica Diego Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: Los Reales.

Cabida declarada: 60 carros.

Linderos: N., cerradura; S., herederos de Andrés Sanz; O., ídem; E., carretera.

Servidumbres declaradas: tiene dos servidumbres.

Doña Paz Revilla Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.

Cabida declarada: 64 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., carretera; E. y O., Adolfo Revilla.

Doña Dominica Diego Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: Monseñor.

Cabida declarada: 1 carro.

Linderos: N. y O., carretera; S., herederos de Andrés Sanz; E., Manuel Oruña y Francisco Díez.

Servidumbres declarada: tiene servidumbre.

Doña Dominica Diego Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Arce.

Paraje en que la finca se halla: El Alta.

Cabida declarada: 8 carros.

Linderos: N. y O., herederos de Antonio Pedraja; E., camino; S., Manuel Oruña.

Servidumbres declaradas: tiene servidumbre.

Don Emilio García Illera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Parbayón.

Paraje en que la finca se halla: Carceña.

Cabida declarada: 2 hectáreas 13 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., camino; S., ídem; E., carretera; O., Casimiro Alonso.

Doña Aurora Gutiérrez Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Mortera.

Paraje en que la finca se halla: Monte y Sierra.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Villar; S., Ramón Bolado; E., Luis Novoa; O., Angel Bezanilla.

Don Juan San Martín Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Las Veneras.

Cabida declarada: 71 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., carretera.

Don Juan San Martín Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Paulo.

Cabida declarada: 44 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Domingo San Martín; O., terreno común.

Don Juan San Martín Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Pablo.

Cabida declarada: 25 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., Agustín Peña; S., carretera; E., Domingo San Martín; O., Elías Cruz.

Don Juan Palomera Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: La Quemada.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Ramón Bolado; E., Carlos Herrera; O., Victoriano Reigadas.

Don Juan Palomera Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Toraya; S., Desiderio Salas; E., carretera; O., Angel Alonso.

Don Juan Palomera Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Baldájaro.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Ignacio Villanueva; S., Desiderio Salas; E., Antonio Muñoz; O., Domingo Torre.

Don Juan Palomera Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Pedruquios.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., cerradura; E., Emilio Palomera O., Ramón Bezanilla.

Don Florencio Fernández Palomera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: La Espelada.

Cabida declarada: 20 carros.

Linderos: N., S. y O., cerradura y carretera; E., finca y casa de Florencio Fernández.

Don Florencio Fernández Palomera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Ancerosa.

Cabida declarada: 20 carros.

Linderos: N., F. C. Cantábrico; S., E. y O., finca de Pascasio Cos.

Don Eloy Revilla Movellán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Bóo.

Paraje en que la finca se halla: Regato del Valle.

Cabida declarada: 56 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Cos; S., carretera; E., Bernardino Varela; O., Juan López.

Don Evaristo Eguren Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Zurita.

Paraje en que la finca se halla: Toral.

Cabida declarada: 1 hectárea próximamente.

Linderos: N. y O., terreno común; S., Eusebio Eguren; E., José Acereda.

Doña Rosaura Herrera Respuela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: Llatas.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., mar; E., Rogelio Llata; S., carretera; O.,
Pablo San Miguel.

Don Juan Algorri S. Miguel.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Bóo.
Paraje en que la finca se halla: Alto de Pablo.
Cabida declarada: 1 hectárea 6 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., terreno del solici-
tante.

Don Juan Algorri S. Miguel.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Bóo.
Paraje en que la finca se halla: 62 áreas 30 centiáreas.
Cabida declarada: Regato del Juanón.
Linderos: N., Apolinar Cos; S. y E., carretera; O., here-
deros de Bonifacio López.

Don Anselmo López Mora.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.
Paraje en que la finca se halla: Niriego.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Antonio Pedreguera Revilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Bóo.
Paraje en que la finca se halla: El Tolío.
Cabida declarada: 96 áreas 12 centiáreas.
Linderos: S. y N., carretera; E., Lorenzo López; O., Ri-
cardo Palomera.

Don Carlos Tarnos Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Mortera.
Paraje en que la finca se halla: El Castro.
Cabida declarada: 76 áreas.
Linderos: N., María Mercedes; S. y E., carretera; O.,
Gregorio San Miguel.

Don Carlos Tarnos Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Los Cagigones.
Cabida declarada: 16 áreas.
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera; E., Anto-
nio Reigadas; O., Emilio Torre.

Don Carlos Tarnos Blanco.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Mortera.
Paraje en que la finca se halla: Los Cagigones.
Cabida declarada: 16 áreas.
Linderos: N. y O., terreno comunal; E., Gregorio San
Miguel; O., terreno comunal.

Don Cesáreo Reigadas Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: El Coto.
Cabida declarada: 62 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., mar; E., Rafaela Reigadas; S., regato; O.,
José María Palomera.

Don Cesáreo Reigadas Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.
Cabida declarada: 35 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., cerradura; S., carretera; E., Eusebio Bár-
cena y O., Fermina Reigadas.

Don Cesáreo Reigadas Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Melchor Herrera; S., carretera; E., Ramón
Galbán; O., Encarnación Reigadas.

Don Cesáreo Reigadas Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Mota.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Cipriano Reigadas; S., terreno de Morte-
ra; E., herederos Aureliano Reigadas; O., Adolfo Palomera.

Don Antonio Muñiz Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: Monte Viejo.
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Domingo Torre; E., Juana
Llata; O., María Blanco.

Don Antonio Muñiz Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: Baldájar.
Cabida declarada: 89 áreas.
Linderos: N., Jesús Palomera; S., Agustín Reigadas; E.,
Desiderio Salas; O., terreno de Mortera.

Don Antonio Muñiz Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.
Cabida declarada: 45 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Jesús Reigadas; O.,
Manuel Revilla.

Don Antonio Muñiz Palomera;
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.
Cabida declarada: 44 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Rafael Rebollo; O.,
Juana Llata.

Don Antonio Muñiz Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.
Paraje en que la finca se halla: La Quemada.
Cabida declarada: 40 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Indalecio Fuente; O., Francisca Mazo.

Don Antonio Muñiz Palomera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Liencres.
Paraje en que la finca se halla: El Coto
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., la costa; S., Regito; E., Fermina Reigadas; O., Casiano Palomera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 28 de agosto de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don José Argumosa Bezanilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Aniceto Pereda; S., terreno común; E., carretera; O., José Iglesias.

Don José Díez Fuente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Josefa Pereda; S., Gerardo Gutiérrez; E., Gerardo Argumosa; O., terreno común.

Don Agustín Cimiano Fuente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Gerardo Argumosa.

Don Andrés Herrera Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Eusebio Cuesta; S., carretera; E., José Argumosa; O., montes.

Don Luis Herrera Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Andrés Herrera; S., Aniceto Pereda; E., Francisco Peña; O., Aquilino Pereda.

Doña Josefa Pereda Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Florencio Herrera; S., José Díaz, E., terreno de Oruña; O., Florencio Herrera.

Don Julián Argumosa Acereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Antonio Bárcena; S., terreno común; E., un lote; O., Antonio Calderón.

Don José Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Andrés Herrera; S., terreno común; E., José Argumosa; O., Evarista Muela.

Don Bartolomé Castañeda Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Antoniana Herrera; S. y E., terreno común; O., José Hoyuela.

Don Francisco Peña Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., José Argumosa; O., Luis Herrera.

Don Eusebio Cuesta Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Aquilino Pereda; S., Andrés Herrera; E., Aniceto Pereda; O., un lote.

Don Florencio Herrera Herrera.
Ayuntamiento y Pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., Josefa Pereda; O., Bartolomé Castañeda.

Don Evaristo Muela Oláiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos, Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Modesto Pila; S., Nemesio Iturbe; E., terreno común y carretera; O., Vicente Cruz.

Doña Isidora Vega Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., José Portilla; S., Gerardo Gutiérrez; E.,
ídem; O., Antonio Barreda.

Don Gerardo Gutiérrez Pila.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Pandio y Costal.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Isidora Vega; S., monte común; E., Ne-
mesio Torbe; O., Julián Argumosa.

Don Antonio Fernández Viadero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N. y O., terreno común; S., Vicente Cruz; E.,
Modesto Pila.

Don Vicente Cruz San Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Antonio Fernández; S., José Portilla; E.,
Evaristo Muela; O., terreno común.

Doña Isabel Torre Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Nemesio Iturbe; E. y S., terreno común;
O., un lote.

Don Casto Pila Pereda;
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Antonio Calderón, S., E. y O., terreno
común.

Don Nemesio Iturbe Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Evaristo Muela; S., Isabel Torre; E., te-
rreno; O., José Portilla.

Doña Emilia Pila Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N. y O., terreno común; S., Antonio Calde-
rón; E., Antonio Bárcena.

Don Antonio Calderón Palacio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Emilia Pila; S., Casto Pila; E., Julián Ar-
gumosa; O., terreno común.

Don José Portilla Anero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., Vicente Cruz; S., un lote de terreno; E.,
Nemesio Iturbe; O., terreno común.

Don Antonio Bárcena Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Rosales y Fresnedo.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; S., Julián Argumosa; E.,
un lote; O., Emilia Pila.

Don José Castañeda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Zurita.
Paraje en que la finca se halla: Quedo Redondo.
Cabida declarada: 1 hectárea 15 áreas.
Linderos: N., Sandalio Argumosa; S., Daniel Peña; E.
Dionisio Casaña; O., carretera.

Don Francisco Gutiérrez Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N. y O., terreno común; S. y E., carretera.

Don José Hoyuela Coteró.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., un lote; O., ídem; S., ídem; E., Bartolo-
mé Castañera.

Don Aquilino Pereda Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., regato; S., Eusebio Cuesta; E., Luis He-
rrera; O., José Iglesias.

Don Aniceto Pereda Grijuela.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.
Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., Luis Herrera; E., Francisco Peña; S., Jo-
sé Argumosa; O., Eusebio Cuesta.

Don Gerardo Argumosa Bezanilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: Mijares.
Cabida declarada: 1 hectárea 35 áreas.
Linderos: N., monte común; S. y E., terreno común;
O., José Díez.

Don Jerónimo Revilla Toca.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Liencres.

Paraje en que la finca se halla: Fuente.
Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., laguna.

Don Bonifacio Gómez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Jedo.
Cabida declarada: 70 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don José Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Castañera la Flor.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don José Ibáñez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Canales.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Ciriaco Fernández Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Jedo.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., Bonifacio Gómez; S., E. y O., terreno
común.

Don Urbano Fernández Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Castañera la Flor.
Cabida declarada: 1 hectárea 40 áreas.
Linderos: N., José Ibáñez; S., E. y O., terreno común.

Doña Josefa Ruiz Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 71 áreas 71 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Doña Josefa Ruiz Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Castañera la Flor.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., Urbano Fernández; S., E. y O., terreno
común.

Doña Josefa Ruiz Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Carandía.

Paraje en que la finca se halla: Los Canales.
Cabida declarada: 71 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., José Ibáñez.

Don Modesto Pila Arce.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Rumoroso.

Paraje en que la finca se halla: Rosales.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., terreno común; E., carretera; S., Evaristo
Muela; O., Antonio Fernández.

Don Agustín Cayón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Piélagos,
Zurita.

Paraje en que la finca se halla: La Cabaña.
Cabida declarada: 1 hectárea.
Linderos: N., José Cayón; S., Domingo Gandarillas; E.,
Pablo Gándara; O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumpli-
miento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento
de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación
de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotu-
raciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 31 de agosto de 1925.—El administrador,
José Fagraga.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo
Ayuntamiento pleno en la única sesión ordinaria del
primer período cuatrimestral.

Sesión del día 22

Admitir la renuncia del cargo concejal que, por enfer-
mo, presenta don Eduardo Pérez del Molino, y se hace
constar en acta el sentimiento de la Corporación, dándo-
se cuenta de la vacante al señor gobernador a los efectos
de la R. O. de 28 de marzo de 1924.

Declarar la vacante del cargo de concejal que ostenta
don Ernesto Legaz y dar cuenta de ésta al señor goberna-
dor para que, una vez firme el acuerdo por no haberse
interpuesto, o haberse resuelto ya el recurso de nulidad
que autoriza la ley, proceda como determina la R. O. de
28 de marzo de 1924.

Dar cuenta a la autoridad civil de la provincia para que
resuelva en armonía a los dictados de la ley, del caso del
concejal señor Rugama, que no es vecino del término mu-
nicipal ni puede, por tanto, figurar en el Censo electoral
de este Municipio.

Considerar bien hecho y aprobar el nombramiento de
arquitecto municipal efectuado, previo concurso, por la
Comisión municipal permanente a favor de don Javier G.
de Riancho.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente hecho
provisionalmente a favor de don Enrique Landa para des-
empeñar el cargo de nueva creación de director del Ma-
tadero.

Autorizar a la Alcaldía para que lleve a efecto el nom-
bramiento de personal eventual necesario a la realización
de los trabajos relacionados con el padrón municipal.

Aprobar las bases del concurso para proveer las plazas de arquitecto del Ensanche, auxiliar del aparejador y delineante de la misma zona.

Que la plaza de delineantes de la zona de Ensanche se cubra por oposición.

Autorizar a la Alcaldía para suscribir las pólizas de renovación por diez años del seguro de incendios de los edificios Casa de Socorro y Pescadería.

Aprobar el estado de cuentas de los gastos hechos con motivo del traslado de la Biblioteca municipal al nuevo edificio.

Desistir del recurso contencioso administrativo acordado entablar contra resolución del señor delegado de Hacienda ordenando se consignase en el presupuesto de 1925-26 la cantidad suficiente para satisfacer a la Empresa de Aguas el exceso de consumo diario de agua sobre los mil metros contratados.

Autorizar a la Alcaldía para que designe dos letrados que contrasten y confirmen o, en su caso, contraríen, el informe de los letrados consistoriales respecto a la eficacia de los derechos del Ayuntamiento y el procedimiento a seguir para llegar a regular en definitiva el precio a que debe satisfacer el Ayuntamiento el exceso de consumo de agua en relación a los mil metros diarios contratados para servicios públicos.

La Corporación queda enterada de que, excepto la ordenanza número 8, que se modifica, todas las demás ordenanzas reguladoras de exacciones municipales han sido aprobadas por la Superioridad.

Aprobar la nivelación del presupuesto para 1925-26, producida en acatamiento a resolución del señor delegado de Hacienda aprobatoria del presupuesto mencionado.

Santander, 16 de agosto de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega.—El secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno durante el tercer cuatrimestre del año 1924 a 1925:

Día 24 de marzo (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda solicitar del Estado un anticipo de 43.289 pesetas para la construcción del camino vecinal solicitado por los pueblos de Perrozo, San Andrés, Buyezo y Lamedo, garantizando su reintegro con un recargo voluntario sobre la contribución territorial que los vecinos de dichos pueblos aceptan para su reintegro en el plazo de 30 años.

Día 28 de marzo (ordinaria).—Se acordó por mayoría, con el voto en contra del señor concejal don Nemesio Sánchez, aprobar el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1925 a 1926, que se exponga al público por quince días y que dentro de los cuales se remita copia certificada del mismo al ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Día 3 de abril (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el segundo cuatrimestre.

Se acuerda declarar prófugos siete mozos del alistamiento del año actual.

Se acuerdo acceder al pago de las cinco últimas anualidades de los intereses de una lámina del 80 por 100 de propios reconocida a favor del pueblo de Luriez y que se abone su importe una vez que se incluya el crédito correspondiente en el presupuesto municipal ordinario, declarando prescriptas las demás anualidades que se recla-

man por los patronos de la obra-pía de dicho pueblo, a tenor del artículo 25 de la ley de 1.º de julio de 1911 y 10 del reglamento de Hacienda municipal.

Día 7 de mayo (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Por virtud de lo ordenado por el señor delegado de Hacienda en comunicaciones números 55 y 57 se acuerda incluir en el presupuesto municipal ordinario las existencias que resultaron en 30 de junio de 1924, así como la cantidad de 13,92 pesetas para el pago de la contribución que grava los bienes de las personas jurídicas y 107,90 pesetas para pago del crédito reconocido a favor del pueblo de Luriez por una lámina del 80 por 100 de propios.

Se nombró al secretario, Vicente Galnares, comisionado para que concurra el día 14, a las nueve de la mañana, ante la Junta de clasificación y revisión a los efectos de identificación del mozo Isidro Cutiérrez López.

Se acordó imponer el 50 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas del padrón de carruajes de lujo.

Se designó al secretario, Vicente Galnares, a fin de que concurra a la reunión convocada por la Alcaldía de la villa de Potes con el fin de discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de la mancomunidad por atenciones de la administración de justicia y delegación gubernativa del partido para el año de 1925 a 26.

Día 13 de junio (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se adoptó el medio del repartimiento general que previenen los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal con sujeción a la ordenanza aprobada en 27 de enero de 1924 y puestos de manifiesto por el secretario los documentos y relaciones que señala el artículo 489 del referido Estatuto, después de examinados y cotejados fueron aprobados, procediéndose seguidamente a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento y hecha la anterior designación acordóse que se haga pública según preceptúa el artículo 489 del citado Estatuto municipal.

Se acuerda quedar enterada de la Real orden de 12 de mayo último aprobatoria de la carta municipal de este Ayuntamiento.

Se presta conformidad a la liquidación hecha por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia aprobada por la Junta liquidadora de débitos y créditos contra el Estado y que se comunique a dicha Tesorería a los efectos que procedan.

Inmediatamente se acuerda designar las oportunas Comisiones para el deslinde de este término municipal y con arreglo a lo prescrito en Real decreto de 3 de abril último, procediendo al amojonamiento en todos aquellos puntos que preciso fuere.

Cabezón, 1.º de julio de 1925.—El secretario, Vicente Galnares.—V.º B.º, el alcalde, León Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

SERVICIOS BENÉFICO-DOMICILIARIOS

Médicos supernumerarios

Los aspirantes a las plazas anunciadas a oposición deberán personarse el jueves 10 de septiembre, a las cuatro de la tarde, ante el Tribunal de dichas oposiciones para dar principio a las mismas.

Local: Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento.
—El alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Suances

Confeccionado el padrón para el cobro del arbitrio sobre el inquilinato correspondiente al ejercicio 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Suances a 29 de agosto de 1925.—El alcalde, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Enmedio

Examinadas y fijadas por la Comisión permanente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio a 29 de agosto de 1925.—El alcalde, Francisco de Obeso.

Ayuntamiento de Villafufre

La Comisión municipal permanente, en sesión del día de ayer, acordó proponer al pleno la transferencia siguiente del presupuesto del año económico actual:

Capítulo 11, artículo 1.º, pesetas 3.600.

Para aplicar al capítulo 10, artículo 2.º, 3.600.

Lo que se anuncia para general conocimiento, admitiéndose las reclamaciones que se presenten en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Villafufre, 28 de agosto de 1925.—El alcalde, Gumerindo de las Heras.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Debiendo de procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, por los conceptos de rústica y urbana, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio, con las cartas de pago correspondientes de haber satisfecho los derechos reales y transmisión de bienes a la Hacienda pública, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo, las que se presenten no se tendrán en cuenta para ser comprendidas en dichos apéndices.

Corvera de Toranzo, 31 de agosto de 1925.—El alcalde, Luis García Palazuelos.

Ayuntamiento de Riotuerto

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión, durante todos los días laborables del corriente mes de septiembre, advertidos que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que fueran presentadas.

Riotuerto, 1.º de Septiembre de 1925.—El alcalde, A. Arronte.

Ayuntamiento de Suances

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles y 8 más después con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Suances a 29 de agosto de 1925.—El alcalde, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Cartes

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de septiembre próximo, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen las mismas.

Cartes, 31 de agosto de 1925.—El alcalde Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Escalante

A los efectos que determina el artículo 96 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, se halla confeccionado y expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el «repartimiento general», en su parte real y personal, formado por la Comisión correspondiente, del año de 1924-25, en cuyo plazo y tres días después se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre el mismo y transcurridos dichos plazos y no formulada reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado.

Escalante a 27 de agosto de 1925.—El alcalde-accidental, Tomás Rey.

Ayuntamiento de Polaciones

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los oportunos repartos, el de aprovechamientos comunales girado sobre hierbas y leñas, y el de los conciertos particulares hecho por la Comisión repartidora sobre el consumo probable de bebidas y carnes que servirán de base en el presente ejercicio de 1925 a 1926, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que en derecho les asistan.

Polaciones, 26 de agosto de 1925.—El alcalde, Domingo Barrio.

Ayuntamiento de Rionansa

En cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Haciendas locales, quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio 1924-25.

Rionansa, 29 de agosto de 1925.—El alcalde, Joaquín Gómez.